

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

RADICACIÓN: 08001-40-53-029-2019-00061-00

JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LEXIS CECILIA BLANCO AHUMADA

LEXIS CECILIA BLANCO AHUMADA, mujer, mayor de edad, abogada en ejercicio, actuando en nombre propio, con domicilio y residencia en Barranquilla, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, portadora de la Tarjeta Profesional # 77.986 del C,S,J correo electrónico a efecto de notificaciones lexisblancoahumada@hotmail.com Por medio del presente escrito y estando dentro de los términos legales me permito presentar **RECURSO DE APELACION** “**contra** el auto que ordena aprobar el remate fechado 10 de diciembre del año 2020, para lo cual paso a fundamentar los hechos que motivan la presente apelación:

1 – **AMBITO PROBATORIO:** Consideramos existe violación al derecho de defensa, debido proceso en **varias de las actuaciones realizadas** no, se publicaron en la página tyba. Rama judicial actuaciones de vital importancia, e incluso la diligencia de remate fechada 10 de diciembre del presente año para apelar. El banco demandante amarró información porque tenían mi correo electrónico y no, lo aportaron a la demanda para ser notificada de esas actuaciones, lo pruebo con mensajes realizados el 15 de diciembre del año 2020, cuando ya lo habían rematado el 10 de diciembre del 2020.

2- No, me notificaron que el expediente había sido trasladado al Juzgado primero de ejecución de la ciudad de Barranquilla, máxime que estábamos en tiempos de pandemia.

3- El Juzgado primero de ejecución de la ciudad de Barranquilla, **avoca conocimiento** y así lo manifiesta en su providencia que el expediente proviene del **juzgado 19 civil municipal** de oralidad de Barranquilla, cuando lo correcto es que proviene del **juzgado 29 civil municipal** de Barranquilla, generando y publicando inconsistencia en los autos y confusión en la parte demandada. Vulnerándome el derecho a la defensa. Ya que el despacho **Avoco un proceso diferente** (observese pag. TYBA) del auto en mención .

4- El mismo error aparece en la diligencia del embargo y secuestro del mismo donde se verifica que la diligencia la practica el JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLAL, cuando en realidad ese despacho nada tiene que ver con este proceso. Ver pag. Tyba. Irregularidades como estas generan inconformismo y violación al derecho de defensa y debido proceso.

5- No, fui notificada por ningún canal virtual, muy a pesar que el banco parte demandante tiene mi whatsapp y correo electrónico, menos de la fecha de remate de mi apartamento, perjudicándome gravemente porque es el único bien que poseo y mi familia.

Grosso modo podemos señalar que existieron errores protuberantes que visualizaban la existencia de un error grave para rematar el bien inmueble de mi propiedad.

6 - CONTROL DE LEGALIDAD:

De igual forma en el presente fallo , el juez de este despacho, en su parte motiva nada se dice al respecto de las irregularidades esbozadas anteriormente al momento de realizar el **control de legalidad**, de vital importancia en esta clase de proceso y los intereses tanto de la parte demandante como demandada, situación que vulnera el debido proceso, ya que es el momento idóneo para corregir irregularidades , nulidades etc .

PRETENSIONES

1 – Sírvanse señores Magistrados, revocar el fallo de aprobación de remate del bien inmueble materia de este proceso.

2- En su lugar ordenar la nulidad de ser procedente desde la misma notificación personal a la parte demandada, que nunca se realizó en debida forma.

De usted, cordialmente:

LEXIS CECILIA BLANCO AHUMADA
C.C. N° 32.609.921 BARRANQUILLA.
T.P. N° 77.986 DEL CSJ.

lexisblancoahumada@hotmail.com

canal virtual whatsapp 3126469527